



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-31  
miércoles, 27 de enero de 2016

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SANDRA LUCIA SALAZAR PERDOMO, contra la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 26 de enero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, la señora Sandra Lucia Salazar Perdomo presentó, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015.

**2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE**

Son dos los cargos formulados por la recurrente, a saber:

- 2.1. Al puntaje por experiencia adicional debe computarse el tiempo transcurrido desde la inscripción del concurso para lo cual aporta certificación expedida el 24 de noviembre de 2015 por la Alcaldía Municipal de Iquira.
- 2.2. No se le asignó puntaje alguno por capacitación adicional, no obstante que aportó el acta de grado que la acredita como administradora de empresas por la Universidad Surcolombiana, solicitando que se le asignen 20 puntos en dicho factor.

**3. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174  
www.ramajudicial.gov.co



### 3.1. Factor experiencia adicional

Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la resolución No. CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora SANDRA LUCIA SALAZAR PERDOMO, le fueron publicados los siguientes resultados:

| NOMBRE                       | CÉDULA     | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|------------------------------|------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| SANDRA LUCIA SALAZAR PERDOMO | 26.515.351 | 438.81                          | 137.50                      | 18.89                  | 0            | 0             | 595.20 |

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalente nominado fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del acuerdo CSJHA13-105 de 2013:

| DENOMINACION DE CARGO                            | GRADO    | REQUISITOS MINIMOS   |
|--|----------|--|
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalente | Nominado | Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración que son haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 de 2013, que establece:

**"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

| ENTIDAD             | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | TOTAL DÍAS |
|---------------------|-----------------|----------------------|------------|
| MUNICIPIO DE IQUIRA | 02/01/2012      | 12/12/2013           | 701        |

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo es haber aprobado un año de estudio superiores y tener un año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por la aspirante (701 días) para valorar la experiencia adicional.

| TOTAL DIAS LABORADOS | REQUISITO MINIMO EXIGIDO | TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL |
|----------------------|--------------------------|----------------------------------|
| 701                  | 360                      | 341                              |

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 341 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 341 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 18,94$$

Que en vista de lo anterior, se concluye que el puntaje para el factor experiencia adicional y docencia es de 18,94 puntos, y no 18, 89 puntos siendo necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el registro de elegibles.

Debe tenerse en cuenta que la experiencia obtenida con posterioridad al cierre de las inscripciones, es decir, hasta la fecha del recurso, no es posible considerarla para valorar más experiencia, pues el registro de elegibles se elabora con los resultados de las etapas de selección y clasificación del concurso (Ley 270 de 1996, artículo 165). Solo con posterioridad a la conformación del registro, este podrá ser actualizado cada año, en los meses de enero y febrero, según dispone la norma citada.

### 3.2. Factor capacitación

En cuanto a que se le reconozca puntaje adicional por el título de administradora de empresas, tampoco es posible acceder a la solicitud del recurrente, por las razones que se pasan a explicar:

Dentro de los requisitos mínimos del cargo se exige haber aprobado un año de estudio superiores y tener un año de experiencia relacionada.

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala lo siguiente:

"[...] Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignaran 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Por lo tanto, si bien no es requisito para el cargo obtener el título profesional, es claro que la convocatoria otorga puntaje por la "capacitación adicional" y no por los títulos que corresponden a la

formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional.

En consecuencia, no asiste razón al recurrente y se confirmará el valor asignado por este factor.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora SANDRA LUCIA SALAZAR PERDOMO asignado en la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia y docencia en 18,94 puntos.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

| NOMBRE                       | CÉDULA     | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|------------------------------|------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| SANDRA LUCIA SALAZAR PERDOMO | 26.515.351 | 438.81                          | 137.50                      | 18,94                  | 0            | 0             | 595.25 |

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

**ARTICULO 1. CONFIRMAR** el puntaje asignado a la señora SANDRA LUCIA SALAZAR PERDOMO en el factor Capacitación de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 2. MODIFICAR** el puntaje correspondiente al factor experiencia y docencia, el puntaje total obtenido en el Registro Seccional de elegibles de la señora SANDRA LUCIA SALAZAR PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.515.351, contenidos en la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

| NOMBRE                       | CÉDULA     | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|------------------------------|------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| SANDRA LUCIA SALAZAR PERDOMO | 26.515.351 | 438.81                          | 137.50                      | 18,94                  | 0            | 0             | 595.25 |

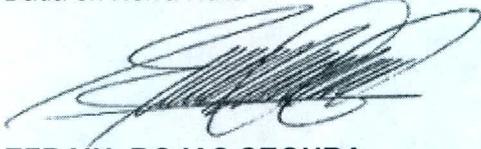
**ARTÍCULO 3. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJHR16-31 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SANDRA LUCIA SALAZAR PERDOMO, contra la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015"

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva Huila



**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente - Sala Administrativa

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

